



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.
 "Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 010 -2017-MPH/A.

Ayacucho, **13 ENE. 2017**

VISTO:

El Dictamen Legal N° 057-2016-MPH/16, de fecha 30 de diciembre de 2016, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N°051-2015-MPH/43.47 promovido por el Administrado Jorge Eusebio Uribe Guimoya, en 43 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015.

Que, el numeral 109.1) del artículo 109° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 faculta al administrado que refiere a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, el administrado al no encontrarse conforme con los extremos de la Resolución de Gerencia N° 051-2016-MPH/43.47, y encontrándose dentro del término legal previsto por el artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 conforme se observa de la Cédula de Notificación, interpone *Recurso de Apelación* mediante el documento de la referencia, argumentando para ello que:

- 1) Su local Discoteca Caviar fue intervenido inopinadamente el día 19 de noviembre de 2015, a fin de constatar y fiscalizar su actividad de trabajo, llenado en ese acto una Acta de Constatación y Fiscalización, la cual fue un incidente para sancionarlo pecuniariamente mediante Resolución N° 847-2015-MPH emitida por la Sub Gerencia de Comercio y Mercado.
- 2) Señala que para limitar los derechos fundamentales de los administrados, se requiere la decisión de un órgano jurisdiccional (Poder Judicial), quien mediante una resolución debidamente motivada, ordenará a quien corresponda, la restricción o limitación de un derecho.
- 3) Indica que solo por Ley, el estado otorga facultades especiales e un tipo de funcionario administrativo, conocido con el nombre de ejecutor coactivo, a quien se le otorga facultad coercitiva (Ministerio Poder Punitivo).
- 4) Pide se revoque la Resolución Sub Gerencial N° 051-2016-MPH/43.47, por violar su derecho a la defensa.

Que, de los argumentos señalados corresponde determinar los extremos respecto a los cuales gira la *Apelación* formulada, con relación a los considerandos expuestos en la *Resolución de Gerencia N° 051-2016-MPH/43.47*, lo cual sustancialmente radica en que: al solicitar la Licencia de Apertura N° 01976 de fecha 19 de marzo de 2002, solamente demuestra una copia de dicha autorización municipal, cuyo contenido es dudoso y no es legalizado tal como pretende justificar el recurrente, por este hecho se procede a levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000071-2015, consignando la infracción de "no exhibir en un lugar visible el original de la licencia de funcionamiento vigente" con código 08-009; señalando también que el





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.**



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

recurrente formula el recurso de reconsideración sin presentar nueva prueba que genere se modifique la decisión, finalmente indica que la unidad ejecutiva coactiva de la entidad, ejerce las acciones de coerción para el cumplimiento de las obligaciones de dar, de hacer y no hacer, una vez que ha quedado consentida el acto administrativo; en mérito a ello se tiene:

Que, de acuerdo a lo señalado en el Primer Punto se debe citar lo establecido en el Artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A de fecha 11 de agosto de 2011 "Los órganos competentes, que realicen diligencias u operativos y detecten infracciones que atenten contra el patrimonio cultural de la nación, medio ambiente, interés público, tranquilidad pública y el ornato de la ciudad; deberán elaborar el Acta de Constatación y/o Fiscalización (...)"



Que, respecto a lo expuesto en el Segundo y Tercer Punto se debe señalar lo establecido en el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 "las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...). Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

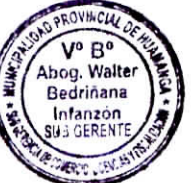
Que, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)". En esa línea de ideas debe citarse lo establecido en el Artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A "La Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente Ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento" Señalándose además lo estipulado en el segundo guion del literal e) del Artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A de fecha 11 de agosto de 2011, que indica a la "Sub Gerencia de Comercio y Mercados" como órgano competente de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, control, verificación del cumplimiento de las normas administrativas e imposición de sanciones de competencia municipal; debe señalarse además que el impugnante no realiza observación alguna respecto al contenido del Acta, de no exhibir en un lugar visible el original de la Licencia de Funcionamiento vigente.



Que, debe señalarse que el contenido de la Resolución materia de impugnación concuerda con los datos y hechos señalados en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000741-2015 MPH, en vista de la cual no se advierte incongruencia alguna, menos aún transgresión de las cuestiones de derecho inherentes a la emisión de la Resolución de Gerencia N° 051-2016- MPH/43.47 y Resolución de Gerencia N° 847-2015-MPH/43.47, habiéndose respectado los parámetros que rigen el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga.



Que, por lo señalado en los párrafos precedentes y habiéndose realizado el estudio de los documentos obrantes en autos se tiene que los argumentos esgrimidos por el administrado Jorge Eusebio Uribe Guimoya no desvirtúan el contenido del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000741-2015 MPH de fecha 19 de noviembre de 2015, respecto a no exhibir en un lugar visible el original de la Licencia de Funcionamiento vigente.



En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación incoado por la Administrado Jorge Eusebio Uribe Guimoya, Contra la Resolución Gerencial N° 051-2016-MPH/43.47.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al recurrente, Sub Gerencia de Comercio y Mercado, Gerencia Municipal y las unidades estructuradas de la Municipalidad con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

